



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11303.7/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 24/05/2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

**PRESIDENTA:** [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED], propuesto por LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCIÓN (FACUA).

[REDACTED], en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 14/10/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 29/03/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D<sup>a</sup>. [REDACTED] con las nuevas condiciones económicas aplicadas en su contrato de suministro de gas y electricidad por parte de la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), ya que, al no poder acceder a la aplicación de [REDACTED] por problemas ajenos a su voluntad, no pudo recibir la información oportuna relativa a los nuevos precios que la empresa reclamada le comunicó, en concreto, en la factura emitida en el mes de enero 2022, razón por la que, tras reclamar directamente sin éxito ante la propia [REDACTED], solicita arbitraje con el fin de que se emitan las facturas con los precios vigentes antes de la renovación de su contrato, en marzo de 2022 se le anule la deuda de 602,42 € relativa a la facturación emitida posteriormente por esa comercializadora hasta la fecha de la baja de su contrato, en junio de 2022.

Convocada la audiencia escrita el 24/05/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado escrito de alegaciones en la fase de mediación del procedimiento de arbitraje en el que manifiesta que, dado que el 13/03/2022 se iban a renovar los contratos de gas y electricidad de la reclamante, en la factura [REDACTED] de fecha 25/01/2022 e importe 190,86 €, en la que se regularizaba el período del 12/11/2021 al 11/01/2022 en gas y del 12/11/2021 al 13/12/2021 en electricidad, en el apartado de Información importante se especificaba lo siguiente:

*"Le informamos que el próximo 13.03.2022 se procederá a la renovación del contrato asociado a este punto de suministro aplicando los siguientes precios durante los próximos 12 meses: Término de potencia punta: 0,08762683 euros/kW día, Término de potencia valle: 0,01447548 euros/kW día, Término de energía punta: 0,32914100 euros/kWh, Término de energía llano: 0,24479800 euros/kWh y Término de energía valle: 0,18764500 euros/kWh. (...)*

*Le informamos que la fecha de renovación de su contrato de gas es 13.03.2022. A partir de esta fecha y durante los próximos 12 meses, los precios de su Tarifa [REDACTED] que les serán de aplicación en la renovación serán los siguientes: Término Variable 0,12104400 euros/kWh y Término Fijo 0,37889596 euros/día.*

*Estos importes incluyen los peajes de acceso, cargos y demás conceptos regulados por el Gobierno y están sujetos a las variaciones de precio que dichos conceptos u otros de nueva creación experimenten en cada momento."*

Con base a la información suministrada a la reclamante, [REDACTED] comunica que se emitió la factura [REDACTED] del 27/5/2022 e importe 602,42 €, correspondiente al período del 12/03/2022 al 11/05/2022 en gas y del 11/03/2022 al 11/05/2022.

Por lo que respecta a la imposibilidad de acceso de la reclamante a la aplicación de [REDACTED] esta comercializadora expone que no le consta ninguna notificación de la cliente comunicando esta incidencia ni que tampoco recibía las facturas, hasta recibir la reclamación previa tramitada por la reclamante a través de la OMIC de su residencia.



## Comunidad de Madrid

Consecuentemente, la empresa reclamada considera que los precios aplicados tras la renovación de los contratos son correctos y no corresponde la rectificación de las facturas emitidas con dichos precios.

[REDACTED] finaliza comunicando que el 17/06/2022 y 21/06/2022, atendiendo a la solicitud de la distribuidora eléctrica y de gas respectivamente, se inactivaron los contratos de la reclamante, por cambio de comercializadora.

La parte reclamante comparece ante la audiencia por escrito y se reitera en su pretensión, alegando por un lado que no le corresponde el pago del importe reclamado por [REDACTED] y, asimismo, comunicando que desde el inicio del procedimiento está recibiendo escritos desde una empresa de gestión de cobros reclamándole el pago, según expone textualmente "de la supuesta deuda", por importe de 630,15 €.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito y reitera lo manifestado en la fase de mediación.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante, D<sup>a</sup>. [REDACTED] formulada ante [REDACTED]. puesto que se ha constatado que esta empresa informó a la reclamante con la antelación debida de los nuevos precios aplicables, desde marzo de 2022, a su contrato de gas y luz en la factura [REDACTED], de fecha 25/01/2022, sin que la parte reclamante haya probado que comunicó los problemas de acceso a esa u otras facturas a través de la aplicación de [REDACTED], incidencia alegada como base de su pretensión. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 24 de mayo de 2023  
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR EMPRESARIA

[REDACTED]